



El Grupu D'OrnitoloXía Mavea, con CIF G33352717, con domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado de Correos 385 de Avilés (CP 33401) y actuando en su representación D. Alejandro Peláez Leiza con DNI 11.425.520-V, en calidad de presidente,

## **EXPONE**

### **PRIMERO**

Con fecha 9 de diciembre de 2016 este grupo recibió notificación COMUNICANDO ACUERDO de la CUOTA, de fecha 17/10/2016, referente a la aprobación inicial del documento redactado en agosto de 2016 del PTE para la Estrategia Integrada de Gestión Portuaria Litoral del Principado de Asturias, (en adelante PTE-EIGPLA), Expediente CUOTA 289/2013. De acuerdo a la legislación vigente se somete a información pública por el plazo de 45 días hábiles.

### **SEGUNDO**

Atendiendo a lo establecido en materia de plazos en el artículo 30 de la Ley 39/2015, entendemos que estamos dentro del plazo legal para presentar alegaciones.

### **TERCERO**

Una vez revisada la documentación expuesta a información pública en la web del Principado de Asturias, el G.O. MAVEA presenta las siguientes alegaciones:

#### **PRIMERA**

En las páginas 99 y 100 se recogen, dentro del apartado de Análisis y Diagnóstico, las expectativas de los puertos. Refiriéndose al puerto de Gijón se menciona que el mismo tiene *"un posicionamiento estratégico gracias a la regasificadora ya que se prevé que el gas sea combustible de grandes buques."*

Esto resulta un tanto escandaloso, ya que el documento es de 2016 y esa instalación gasística fue declarada ilegal y el juez que instruyó el caso ha instado a su demolición.

Por otro lado, nos parece desolador que la ventaja geoestratégica se fije en función de un tratado internacional de libre comercio, cuando aún no se sabe ni lo que ese tratado incluiría y además el mismo tiene una oposición popular enorme.

¿Cómo es posible basar las posibilidades estratégicas de un puerto con el de El Musel a una instalación ilegal y a un tratado comercial hipotético?

Si este diagnóstico se usa para las propuestas de trabajo a medio plazo, es evidente que las propuestas no serán más que un brindis al sol, no tendrán sustento.



## SEGUNDA - INVALIDEZ DEL ISA

Según la notificación escrita recibida, la CUOTA decidió

**PRIMERO: Aprobar inicialmente** el documento redactado en agosto de 2016 del Plan Territorial Especial para la Estrategia Integrada de Gestión Portuaria Litoral del Principado de Asturias así como su Informe de Sostenibilidad Ambiental, con introducción de los cambios derivados del primer periodo de información pública.

Entendemos que el ISA presentado ahora no es válido por varias razones.

### 1- No se refiere al documento de EIGPLA que se somete a información pública

El documento aprobado inicialmente en octubre de 2016 es sensiblemente diferente al sometido a información pública en mayo de 2015. Sin embargo el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) es el mismo.

Entendemos que el ISA que ahora se presenta no es válido, ya que el documento de referencia ahora presentado es muy diferente. El ISA debe adaptarse al documento que se presente del plan.

### 2- No se atiende a legislación vigente

Aunque el documento de Alcance para la elaboración del ISA es de 2013, también es cierto que el documento que se somete a información pública se elaboró en 2016. Creemos por tanto que debe tener en cuenta la legislación vigente en el momento en el que hay que hacer el ISA sobre el documento de referencia, que no es otra que la Ley 21/2013, que sustituye a la anterior de 2006.

Sin embargo, sí que tiene en cuenta un decreto posterior, el Decreto 876/2014 por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, motivo por el cual justifica que se añade el **Anexo VI. Catalogación de los tramos naturales y urbanos de las playas del Principado de Asturias.**

La catalogación de tramos de las playas se formula en cumplimiento de lo establecido por La Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas que en su artículo 33 remite al régimen de ocupación de las playas atendiendo a su naturaleza (tramos urbanos o naturales) que por desarrollo reglamentario corresponde a la administración competente en materia de ordenación del territorio (art.67 del Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas).

Recorte del escrito en el que se detalla la justificación de la inclusión del Anexo VI



### 3- Falta de Alternativas

Tanto en la ley Ley 21/2013 como en su precedente Ley 9/2006, se especifica claramente que la documentación presentada para la evaluación ambiental estratégica debe contener “el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables”.

**Artículo 8. Informe de sostenibilidad ambiental.**

1. En el informe de sostenibilidad ambiental, el órgano promotor debe identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa. A estos efectos, se entenderá por alternativa cero la no realización de dicho plan o programa.

Extracto de la Ley 9/2006

En el documento aprobado inicialmente se presenta el marco legal, se justifican las bondades de abordar una estrategia integrada del litoral, y se hace un análisis y diagnóstico de la situación. A continuación se presenta una **ESTRATEGIA INTEGRADA DE GESTION PORTUARIA LITORAL**, pero en ningún momento se presentan alternativas de propuestas, no se evalúan diferentes posibles estrategias para luego elegir la más adecuada.

En el ISA presentado, en el apartado correspondiente al análisis de alternativas (páginas 31 y 32) se mencionan dos alternativas (aparte de la 0) **en cuanto al enfoque**: gestión integrada o gestión de impulso sectorial. Y luego se hace una elección sin ningún de tipo de análisis objetivo de lo que supondría cada una de las dos variantes.

Pero en realidad esto es algo totalmente erróneo por varios motivos:

- El documento sobre el que se hace el ISA en ningún momento menciona y desarrolla esas alternativas.
- Las alternativas a presentar deben ser en cuanto a las propuestas concretas, no en cuanto al enfoque de la gestión.
- La elección de una de las alternativas debe salir de un análisis objetivo de todas las alternativas presentadas, no puede aceptarse un mero comentario subjetivo sobre cada una de ellas.

En resumen:

**el documento ahora presentado para la EIGPLA, así como su ISA, no contiene las alternativas mencionadas en la legislación vigente, por lo que ha de entenderse que la incumplen y que por tanto no es un documento válido. Entendemos que esta deficiencia debe ser subsanada.**



### **TERCERA – DETERMINACIONES ORIENTADORAS**

Si la EIGPLA es un PTE y prevalece sobre las PGOU de los 25 municipios afectados (pp 27 y 28). Sin embargo, las medidas y actuaciones que se proponen, es decir, lo que realmente constituye la estrategia integrada para toda Asturias tienen carácter de “determinación orientadora” ¿Dónde está entonces la estrategia conjunta? ¿Qué sentido tiene un PTE que solo da orientaciones y no normas o prescripciones?

Por otro lado, ¿qué sentido tiene que el documento sea orientador y que las normas se incluyan en los anexos? Además uno de los anexos con carácter normativo ni siquiera formaba parte inicialmente del documento sino que se ha incorporado posteriormente (el de las playas)

### **CUARTA – CATÁLOGO DE PLAYAS**

En el Anexo VI se presenta un catálogo de playas que a nuestro entender contiene varios errores.

#### **1) CUÁL ES EL CATÁLOGO OFICIAL**

En el texto del Anexo VI se muestran tres listados diferentes. Como indicamos en el siguiente punto, entendemos que además los tres están incompletos (al menos en lo que concierne a la ría de Avilés). Creemos que es necesario, ya que se indica que el Anexo VI tiene carácter normativo, que quede claro definitivamente un listado oficial de todas las playas del Principado de Asturias. ¿Cuál es el inventario oficial de playas?

#### **2) PLAYAS DEL CONCEJO DE AVILÉS Y SU DELIMITACIÓN**

En el listado de las playas del Concejo de Avilés se viene arrastrando un error. En el *Inventario de playas de las Directrices Subregionales de Ordenación del Territorio para la Franja Costera* se incluían solo dos playas en Avilés: San Balandrán y Arañón. El POLA corrigió en parte el error, al incluir en su listado de playas la Ensenada del Emballo, y manteniendo las otras dos anteriormente citadas.

Pues bien, de la simple observación de las imágenes de satélite de cualquier visor (google maps o SIGPAC, por ejemplo) es fácil deducir que en la ría de Avilés hay alguna playa más.

En ninguno de los listados anteriores aparece la playa de guijarros existente al sur del actual muelle de ALCOA. Esta playa quedó aislada de San Balandrán precisamente al construirse dicho muelle hace ya más de 50 años. Esa zona se corresponde con la conocida a mediados del siglo XX como “mar de Rodiella”, antes de la desecación de las marismas de Laviana.

Tampoco aparece la playa de guijarros existente al lado de los Astilleros de Avilés.



Otro problema adicional es la falta de delimitación de las playas. En algunos casos la delimitación de una playa puede ser muy evidente; pero en otros casos no lo es tanto, como sucede en la ría de Avilés.



Como se indica en la imagen superior izquierda, esas dos playas existen y no deberían ser por tanto obviadas. Pero, por otro lado, la denominada Playa de San Balandrán, convendría delimitar a que zona se refiere y eso tiene que ver también con la Ensenada de Llodero.

Tal como se ve en la imagen superior derecha, en marea baja toda la ensenada de Llodero forma una unidad, que incluye a la playa del Astillero y que puede diferenciarse perfectamente de lo que creemos que debería denominarse playa de San Balandrán.



Además, en el mapa 11 del Anexo VI, ni siquiera se ve completa la que sería la playa de San Balandrán, ya que en el mismo no se ve el tramo más al sur, de alrededor de 100 metros de longitud.



Por tanto, proponemos que se haga una modificación en el listado de playas de la ría de Avilés, de manera que se listen las siguientes:

L´Arañón  
Ensenada de L´Emballu  
Ensenada de Llodero  
Playa de San Balandrán  
Playa de Rodiella

Además, proponemos que se modifique el plano 11 del Anexo VI, en tres sentidos:

- + ampliar la vista para incluir la Playa de Rodiella,
- + modificar la nomenclatura para adaptarla a la mencionada en el punto anterior y
- + incluir algún tipo de delimitación de las playas.

A la izquierda un ejemplo de como podría ser el plano de las playas en el interior de la ría de Avilés.

## **QUINTA – Protección ambiental**



**M A V E A**  
**GRUPU D'ORNITOLOXÍA**

En el apartado IV. Estrategia integrada de gestión portuaria litoral se muestran una serie de líneas de Objetivos Generales primero, Objetivos Operativos después, especificando más de 100 medidas concretas entre todas las líneas de trabajo propuestas.

Pues bien, en ninguna de las medidas propuestas hemos encontrado referencia a la compatibilización de las actividades pesqueras, turísticas, recreativas o de cualquier tipo con la protección de las colonias del cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*), especie en peligro de extinción en Asturias.

**Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos**

- 1.- Que no se admita el ISA presentado ya que no cumple con la legislación vigente, tal como explicamos en nuestra alegación SEGUNDA.**
- 2.- Que se revise el texto presentado como PLAN TERRITORIAL ESPECIAL PARA LA ESTRATEGIA INTEGRADA DE GESTIÓN PORTUARIA LITORAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS y sean tenidas en cuenta nuestras alegaciones.**
- 3.- Que se tenga a esta entidad por parte interesada y se nos comuniquen expresamente cualquier avance en la tramitación del expediente.**

**Avilés, a 14 de febrero de 2017**